



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José F. Remón, —calle de Platerías, n.º 7,— a 50 reales semestral y 30 el trimestre.
Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscriptores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, CARLOS DE PRAVIA.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora [Q. D. G.] y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—Núm. 137.

El Sr. Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

«Puesta en movimiento la columna militar que dispone la Real orden de 26 del mes último con el fin de recorrer la demarcación de este distrito, compuesta de un regimiento de infantería, un escuadrón de caballería y la sección de artillería correspondiente, preciso es que el suministro de pan y piensos se verifique por los pueblos de su tránsito según se halla prevenido en diferentes Reales disposiciones como fuerzas transientes, excepto en las capitales donde haya factoría establecida por cuenta de la Administración militar. A fin de que no falte el suministro de dichos artículos á la referida columna, y que por los respectivos Ayuntamientos no se ponga el menor obstáculo á prestar este servicio, tengo la honra de dirigirme á V. S. por si cree conveniente excitar á aquellos

que se hallan bajo el digno mando de V. S. con el objeto mencionado asegurándoles que el abono de las raciones que faciliten á aquella, les será satisfecho puntualmente, en la forma que se halla establecida, con toda la preferencia que exige su importancia.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes y presten éstos sin género alguno de obstáculos, el suministro de pan y pienso á la columna militar que ha de recorrer la provincia. Leon 7 de Abril de 1865.—CARLOS DE PRAVIA.

CIRCULAR.—Núm. 138.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia manifestarán sin la menor dilación á este Gobierno, si en el término de su jurisdicción existe domiciliado el súbdito español D. Enrique Calleja, ó su familia. Leon 5 de Abril de 1865.—CARLOS DE PRAVIA.

Núm. 139.

No habiendo sperimentado efecto el primer llamamiento hecho en el Boletín oficial de esta provincia, número 7 del 16 de Enero último, para la presentación en la Administración de Hacienda de Zamora á responder del descubrimiento que resulta contra D. Isidro Morata y D. Alejandro Revenga, Comisionado principal de Ventas que fué el 1.º en 1836, y Contador de Ha-

cienda el 2.º en la misma época, se les cita, llama y emplaza por segunda vez por medio de este Boletín oficial, para que en el término de treinta días á contar desde la fecha de este llamamiento, comparezcan en aquella dependencia; y de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente. Leon 7 de Abril de 1865.—CARLOS DE PRAVIA.

CIRCULAR.—Núm. 140.

Subasta de conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Leon y Oviedo.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me comunica con fecha 28 de Marzo último la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Director general de correos lo siguiente:

«La Reina [Q. D. G.] conformándose con lo que ha propuesto esa Dirección general, se la digna mandar que se supriman las postas destinadas al servicio del correo entre Leon y Oviedo, en la línea de Asturias, y que la nueva conducción en carroje que deberá establecerse entre ambos puntos, se saque á pública subasta por término de cuatro años, bajo el tipo de cien mil rs. anuales y con sujeción á las demás condiciones del adjunto pliego.»

La que he dispuesto insertar con el pliego de condiciones que se cita para la mayor publicidad, advirtiendo que dicha subasta tendrá lugar en este capital y en el local de mi despacho el dia 29 del actual á las dos de su tarde, y ante el Ilmo. Sr. Director general del ramo y Administrador principal de la provincia de Oviedo en

el mismo dia y hora. Leon 8 de Abril de 1865.—CARLOS DE PRAVIA.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Leon y Oviedo.

1.º El contratista se obliga a conducir en carroje de ida y vuelta, desde la Administración del ramo en Leon, hasta la de Oviedo, la correspondencia y periódicos que lo fueran entregados, sin excepción de ninguna clase.

2.º La distancia de 21 leguas y 5 cuartos, que comprende esta conducción, debe ser recorrida en 14 horas á la ida y 15 y un cuarto á la vuelta con arreglo al itinerario que se formará; sin perjuicio de las alteraciones quo en lo sucesivo acuerda la Dirección por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el pago correspondiente la multa de 80-reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abandonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de calzaderas mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de correos de Leon y Oviedo, y carroajes decentes con su alojamiento separado, capaz para contener la correspondencia y periódicos que circulan por linea; dando asiento cubierto al conductor en sitio donde con facilidad pueda entregar y recojer la correspondencia del tránsito.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurrían, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones establecidas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél.

7. La cantidad en que quede rematada la conducción se suscribirá por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de León, ó en la de Oviedo.

8. El contrato durará cuatro años contados desde el día en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidieren un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tacita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

10. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la ejecución aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el alivio ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviega ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de suspender inmediatamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio sin que tenga este derecho a indemnización.

11. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de León y Oviedo, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar en Madrid en el local que ocupa la Dirección general de Correos ante el Director general del ramo; y en las otras provincias ante los Gobernadores de las mismas asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos el dia 29 de Abril próximo y hora de las dos de la tarde.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de cien mil reales veinte anuages, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en Madrid en la caja general de los mismos y en los Tesoreros de Hacienda pública de León y Oviedo, como dependencia de la Caja general de depósitos la suma de diez mil rs. va en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, cumplido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, estando su identidad y firma, ó de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se dará la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito previsto en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su apital legal, buena conducta y que cuanta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la medida hecha anterior á la fija la para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán alterarse.

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario ó en carreta desde León á Oviedo y viceversa, y el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicación por la Superintendencia, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado

correspondiente para la Dirección general de Correos.

20. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto á lo que presione el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impudiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

MINAS.

DON CARLOS DE PRAVIA,
Gobernador civil de la provincia,

Hago saber: Que por D. Felipe Fernández, vecino de Ponferrada, residente en el mismo, calle del Paraiso, número 4, de edad de 81 años, profesion propietario, estado casado, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 5 del mes de la fecha, á la una de su tarde una solicitud de registro pidiéndose perteneciente de la mina de hierro llamada Reconocida, sita en término reglengo del pueblo de Parada de Muñoz, Ayuntamiento de Priaranza, al sitio de el Bierzo y lindó al Norte con peña de Bierzo, Mediolla con arroyo y á los demás áires con terreno común del dicho Parada; toca la designación de las ciudades y pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el polvo de mineral descubiertos; desde el en dirección del Pionero se medirán quinientos treinta, siguiendo la primera recta, de ésta al Mediolla trescientos metros fijando la segunda recta, desde ésta en dirección al Naciente se medirán mil metros calculando la tercera recta y de ésta en dirección del Norte se contarán trescientos metros llanando la cuarta recta en disposición que diste de la primera calculada los mil metros longitud de los dos perpendiculares.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, la admisible por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tenerlo; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde fecha de este efecto, puedan presentar en este Gobierno sus opiniones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segna previene el artículo 24 de la ley de minería vigente, Leon 5 de Abril de 1863.—
Carlos de Pravia.

Gaceta del 3 de Abril.—Nºm. 93.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), oficio el Consejo de Estado, y conforme con esa Dirección general, se ha servido

mandar se publique la Real instrucción adjunta, dictada para el cumplimiento de la ley de 17 de Junio de 1861, sobre enajenación de terrenos ó pequeñas parcelas pertenecientes á la Nación ó a cualquier mano muerta, cuyos bienes estén declarados en venta y que por si solas no puedan formar solares.

De Real orden lo comunica á V. S. para su cumplimiento. Díos guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1863.—Castro —illo, Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

REAL INSTRUCCION

para el cumplimiento de la ley de 17 de Junio de 1861 sobre enajenación de terrenos ó pequeñas parcelas.

Artículo 1.^o Los dueños de terrenos colindantes con otros de menores dimensiones, pertenecientes al Estado y demás manos muertas, que por si solas no puedan formar solares edificables con arreglo á los planos aprobados, mandarán al Gobernador de la provincia en que radiquen si les conviene adquirirlos solicitando en tal caso la adjudicación.

Art. 2.^o Los dueños de terrenos edificables con otras de mayores dimensiones, pertenecientes al Estado y demás manos muertas que por si solas no forman solares edificables podrán solicitar que se les adjudique en la misma forma establecida por el artículo anterior.

Art. 3.^o El Gobernador, en vista de las solicitudes de adjudicación, dispondrá que se fassen los terrenos o pequeñas parcelas por períodos nombrados con arreglo á lo prescrito en la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Art. 4.^o Los períodos designarán su comisión con arreglo a lo dispuesto en las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856; harán constar en sus certificaciones haber tenido en cuenta el valor de dichas parcelas después de agregadas al terreno con que formen el ordinario edificable, y demostrarán si la parcela por su cabida, situación y linderos corresponde al propietario que reclama su adjudicación.

Art. 5.^o Los derechos periciales se calcularán con arreglo á las ladrillas vigentes y en los linderos que este propietario para las demás líneas conyunciones en las leyes de desamortización.

Art. 6.^o Presentada la adjudicación particular, el Gobernador la constituirá al reclamante para que en el término de tres días manifieste si se conforme con la licencia. Caso de no existir conformidad, el Gobernador dispondrá que se venda la parcela en pública subasta, pero dejando a salvo el derecho de fijar con arreglo al artículo 2.^o de la ley. Si no se presentaren licitadores, el Gobernador mandará un breve perito que en función de los que practicaron la licencia prima fijará el precio definitivo de la parcela, por el cual se adjudicará al adjudicante si lo solicite, previa la terminación del expediente.

En el caso de que el propietario edificante no aceptase esta nueva licación, la parcela se venderá con arreglo á las leyes generales de desamortización.

Art. 7.^o Terminadas estas diligencias, pasará el expediente á informe del Comisariado principal de Ventas, de la Administración de Propiedades y del Fiscal de Hacienda, damose cuenta de todo á la Junta provincial, con cuya dictamen se remitirá á la Dirección del ramo para la aprobación de la Junta superior.

Art. 8.^o Las resoluciones de la Junta superior de Ventas no reclamadas en

el término de un mes causaría estado. Estas resoluciones se comunicarán al Gobernador con devolución del expediente.

Art. 9.^o El Gobernador dispondrá que las ordenes de adjudicación se comuniquen a los interesados previniéndoles que verifiquen el ingreso en Tesorería dentro de un plazo de 15 días. Presentada la carta de pago, el Administrador principal obregará al nombre del Estado la correspondiente escritura de venta ante el Escritorio de Hacienda, arreglándose en cuanto proceda a los modelos aprobados para las ventas de fincas desamortizadas. Los derechos de los Escritorios se arreglarán a los Aranceles vigentes para las mismas ventas.

Art. 10. Los pagos podrán hacerse en la Tesorería de Madrid en concepto de movimiento de fondos de aquellas aduanas calificadas las fincas. Las escrituras se elaboran precisamente en la provincia respectiva, a fin de que estén remitidas en ella todos los datos referentes a esta clase de enajenación.

Art. 11. Pasados los 15 días sin verificar el pago, se declara en quiebra la venta, perdiéndole a perjuicio del interesado. Se observarán en este caso las reglas establecidas para las instrucciones y ordenanzas vigentes para las quiebras de fincas desamortizadas.

Art. 12. Los dueños de salares o terrenos colindantes con los que posee actualmente el Estado y deudas sueltas, que se consideren con derecho a reclamar las parcelas de que tratan los artículos anteriores, deberán presentarse dentro del término de un mes contado desde la inserción de esta ordenanza en el Boletín Oficial de la provincia.

Art. 13. El término de un mes respecto de terrenos que en adquiriendo adquieren el Estado para la venta se centrará desde el día en que la Hacienda publica su licencia de ellos y lo anuncia en el Boletín Oficial.

Art. 14. Pasados los plazos que respectivamente se señalan sin presentar las reclamaciones, los Comisionados principales de Rentas pedirán que las parcelas se entreguen en subasta pública quedando a cargo el derecho de banco dentro de las modalidades siguientes en que se verifica: donde no se consigan los propietarios establecidos el artículo 2^o de la ley.

Art. 15. La declaración del derecho de banco se hará por medio de expediente a instancias de jede, con indicación del rematador. Si el expediente, con los informes de la Administración principal, fuese favorable y finala favorablemente de Venecia, se remitirá a la Dirección general para la resolución de la Junta superior.

Art. 16. Cuando dos ó más propietarios contiguos pétan la adjudicación de las parcelas, se instalará el expediente como previsto en la instrucción. Se pedirá informe a los jefes fiscales acerca la conveniencia de adjudicárselas a uno ó más interesados, debiendo expresar la porción de terreno que individualmente les corresponde, según el resultado de la ley.

Art. 17. Para las reclamaciones de terrenos a que se refiere el art. 4.^o de la ley procederá también la instrucción del jefe político expediente, que se rendirá a la Dirección del ramo a fin de que la Junta superior resuelva lo que corresponda.

Art. 18. Cuando varios colindantes reclamen la adjudicación por trozos de una misma parcela, se les concederá en proporción de la extensión lineal y superficial de los terrenos a que haya de arreglarse.

Art. 19. Las reglas antecedentes se

observarán también en la adjudicación de los terrenos procedentes de caminos y carreteras abandonadas y de los que no sean necesarios para las que están abiertas a la circulación.

Art. 20. Los expedientes relativos a la adjudicación de esta clase de fincas se conservarán en las Administraciones principales de Propiedades y Derechos del Estado, después de ultimadas sus actuaciones y con las notas que expresan haberse obregado las respectivas escrituras.

Art. 21. Los Comisionados principales del ramo no devengarán derecho alguno en las adjudicaciones a que se refiere esta instrucción. Cuando por falta de aspirantes se vendan los terrenos en subasta pública, se les dejará lo que los correspondan según la instrucción de 31 de Mayo de 1853.

Madrid, 20 de Marzo de 1863.—
Castro, ex-Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

DEL GOBIERNO MILITAR.

DIRECCION GENERAL DE LOS CUPOS DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO Y PLAZAS.

Conclusion.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 50. Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno del modo siguiente:

PRIMER AÑO.

Primera clase.—Geometría analítica y cálculos descriptivos e integral en la parte necesaria para los estudios iniciales.

Clase de dibujo.—Dibujo geométrico comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase.—Geometría descriptive y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase.—Ordenanzas y reglas, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitán inclusive, órdenes generales para ejércitos, honores militares y otros penales, táctica comprendiendo teoría y prácticamente la instrucción individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallón, escuadrón y batería.

SEGUNDO AÑO.

Primera clase.—Principios de cosmografía, geodesia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo.—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase.—Mecánica física y nociones de química.

Tercera clase.—El idioma que se designe.

TERCER AÑO.

Primera clase.—Organización militar, administración militar, tática de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo.—Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase.—Conocimiento del material de artillería, principios de fortificación permanente, su ataque y defensa, y minas; la fortificación de campaña con toda extensión, puentes militares, reconocimientos y cuestiones.

Tercera clase.—Estrategia.

CUARTO AÑO.

Primera clase.—Geografía militar: complemento de las Ordenanzas generales del Ejército; los artículos de los de los Cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquéllos y estos; legislación militar; rudimentos de derecho internacional; fuerza de extranjeros; procedimientos militares, y servicio del Cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra; se comprenderá en esta parte la exposición de los principios generales de instrucción, y despacho de los expedientes y asuntos en que concurren los Generales en Jefe, Capitanes Generales y demás Autoridades, a quienes se hallan destinados los Oficios de Estado Mayor, y la aplicación teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo.—Dibujo de paisaje.

Segunda clase.—Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales ó mas importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase.—Epidemias.

Estas clases de cargo año durarán ocho meses, verificándose el examen a finales de Abril, para que en los dos restantes del año académico se complete los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno.

Por Real Orden de 31 de Diciembre de 1861, se ha dispuesto que los individuos de tropa de todas las armas y institutos del Ejército tienen opción a presentarse a los exámenes de ingreso en esta Escuela, con tal que reúnan las condiciones reglamentarias exigidas a los paisanos, y con la restricción de que si son desautorizados por falta de aptitud, no desgraciadamente de adquisición ni evidencia en los estudios, sea precisa constancia que vinieron al empleo con su procedencia, en la clase que más temprano o tarde ganó el tiempo de su empleo.

PROGRAMA

probado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en 11 de Noviembre de 1863 para el examen de ingreso en la Escuela especial del mismo Ejército.

PRIMER EJERCICIO.

Francés.

Traducir y hablar correctamente el francés.

Geografía.

Idea de la geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

De los cueros celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y el círculo de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reducción de las longitudes de un meridiano a otro.

De las cartas geográficas y de la formación de su escala.

Uso de las cartas.

Divisiónes astronómicas de la tierra.

Divisiónes de la tierra con respecto a sus habitantes.

Descripción y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física.

De los ríos en general

Del Océano en particular

De los movimientos del Gedano,

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las eras que influyeron en la variación del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política.

Su división en antigua, de la edad media y moderna.

Antigua.

Descripción del Asia, África y Europa antigua.

Edad media.

Análisis histórico de los tres grandes períodos en que se considera como la geografía de la edad media, con expresión de las circunstancias de formación en cada uno de dichos períodos.

Moderna.

Descripción geográfica física y política de Europa y de sus Islas, con la pertenencia de cada una de las que forman el continente, y muy cortados pribados de su parte en el continente, y muy cortados pribados de su parte en las Islas, que forman la América, con el análisis de los seis estados en que se divide la parte septentrional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del continente.

Descripción del Asia y de sus Islas, con la partición de cada una de las que forman la parte oriental, y muy cortados pribados de su parte en las Islas, que forman la América, con el análisis de los seis estados en que se divide la parte septentrional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del continente.

Idem de la América, con la partición de los seis estados en que se divide la parte septentrional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del continente.

Descripción de la Oceanía, comprendiendo dividida en Océano Pacífico, Océano Atlántico, Océano Índico, Océano Australasia y Oceanía oriental o Polinesia, con expresión de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su división en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivisión de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abarcan estas épocas.

1.^a Época de la historia antigua, desde Adán hasta Noé, ó desde la creación del mundo hasta el diluvio universal.

2.^a Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin

de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.^o Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundación de Roma.

4.^o Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundación de Roma hasta la del imperio de los persas.

5.^o Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundación del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entero conocido.

6.^o Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la extensión del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religión cristiana.

7.^o Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.^o Época de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Carlomagno, ó desde la división del imperio romano hasta la restauración del de occidente por los franceses.

2.^o Desde Carlomagno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los franceses hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3.^o Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colón, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo Mundo.

1.^o Época de la edad moderna, desde Cristóbal Colón hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo Mundo hasta el principio de la revolución francesa.

2.^o Desde Luis XVI hasta la caída de Napoleón, ó desde el principio de la revolución francesa hasta la disolución del imperio francés.

3.^o Desde la caída de Napoleón I hasta el advenimiento de Napoleón III, ó desde la disolución del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

História de España.

1.^o Época. Dominación de los cartagineses en España.

2.^o Dominación de los romanos.

3.^o Dominación de los godos hasta la invasión de los sarracenos.

4.^o Dominación de los sarracenos en la mayor parte de España y Reino de Oviedo, y después de León dormir la dominación expresa.

5.^o Reyes de Castilla y León; Reyes privativos de León hasta la incorporación definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporación á la de Castilla.

6.^o Reinos de la casa de Austria.

7.^o Reinos de la casa de Borbón.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

1. Númeracion.
2. Cálculo de los números enteros.

3. Fracciones ordinarias.
4. Números complejos.
5. Fracciones decimales.
6. Sistema métrico.

7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeración, y la de la divisibilidad de los números.

8. Fracciones irreducibles.

9. Fracciones continuas.

10. Elevación á potencias y extracción de raíces.

11. Síntesis de fracciones irreducibles de las raíces.

12. Proporciones.

13. Progresiones.

14. Logaritmos.

15. Método abreviado de multiplicar.

16. Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.

17. Las potencias sucesivas de un número mayor o menor que 1 tienen—0 ó por límite.

18. Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

1. Notiones preliminares.

2. Operaciones de álgebra.

3. Resolución de las ecuaciones de primer grado, y su discusión.

4. Teoría de las desigualdades.

5. Análisis indeterminado de primer grado.

6. Ecuaciones de segundo grado.

7. Ecuaciones bicuadráticas. Análisis indeterminado de segundo grado.

8. Máximos y mínimos.

9. Cálculos de las expresiones imaginarias.

10. Potencias y raíces de las cantidades algebraicas, con la generalización del binomio de Newton para los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.

11. Progressiones y series.

12. Fracciones continuas.

13. Logaritmos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas de Callet.

14. Teoría de las funciones derivadas.

15. Cantidad que se reducen a %, etc.

16. Mínimo común divisor algebraico.

17. Teoría general de ecuaciones.

18. Teoría de la eliminación.

19. Transformación de ecuaciones.

20. Raíces iguales.

21. Ecuaciones susceptibles de reducción.

22. Resolución de las ecuaciones numéricas.

23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolución trigonométrica de las mismas.

24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.

25. Resolución de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometría.

1. Notiones preliminares.

2. Rectas que se cortan.

3. Teoría de las rectas paralelas.

4. Propiedades generales de la circunferencia.

5. Ángulos y su medida.

6. Triángulos y condiciones de su igualdad.

7. Cuadriláteros y polígonos en general.

8. Circunferencias tangentes y secantes.

9. Líneas proporcionales.

10. Semijeradas de polígonos.

11. Polígonos regulares y relación de circunferencias al diámetro.

12. Superficie de las figuras planas y su comparación.

13. Del plato y de su combinación con la línea recta.

14. Argollos diédros y poliedros.

15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los triángulos en particular.

16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.

17. Superficie y volumen de los poliedros.

18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

19. Definición y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

20. Triángulos polares.

21. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.

22. Comparación de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

23. Método de las proyecciones y abatimiento.

Trigonometría rectilinea.

1. Notiones preliminares.

2. Funciones circulares.

3. Construcción de tablas trigonométricas y uso de los de Caillet.

4. Fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos.

5. Resolución de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

1. Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.

2. Resolución de los triángulos esféricos.

Indicación de los autores que pueden servir para la preparación.

PRIMER EJERCICIO.

MATERIAS. AUTORES.

Geografía..... Verdejo.

Historia universal. Idem.

D. Alejandro Gomez Ruera.

D. Manuel Iba Alfaro.

D. Miguel Cerilla.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética..... Bourdon ó Cirodde.

Algebra. Idem.

TERCER EJERCICIO.

Geometría..... Vicent, Legendre ó

Trigonometría..... Cirodde.

Idem esférica. Cirodde.

NOTAS.

1.^o En las materias para que se citan dos ó más autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.

2.^o La indicación que se hace de los autores no excluye á otros cualesquier que traten con igual ó mayor extensión las materias del examen.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Láncara.

Para que la Junta pericial de este municipio pueda proceder con el acierto que desea á la rectificación del anularamiento que ha de servir de base al repartimiento individual de la contribución de inmuebles, envero y ganadería, del año próximo económico de 1865 a 1866, se hace indispensable el que todos los vecinos y forasteros que poseen líneas ó otros efectos sujetos á dicha contribución en el radio de este Ayuntamiento, presenten en la Secretaría del mismo dentro de 10 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de su rupeza arregladas á instrucción; en la inteligencia que pasado dicho término sin hacerlo la Junta evaluará de oficio su factibilidad con vista de los datos que pueda adquirir, sin que después tenga cabida ninguna reclamación de agravios por fundada que sea. Láncara 2 de Abril de 1865.—Manuel García Quiñones.—Eduardo Fernández, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 24 de Marzo se ha aprehendido en el pueblo de El Burgo, un muchacho de cargo; e ignorante de su dueño, se anuncia al público á fin de que se presente á reclamarle en dicho pueblo, donde le será entregado dando las siendas y satisfaciendo los gastos; en la inteligencia que de no hacerlo así en el término de 15 días, se procederá á subastarla y aplicar su importe á la Beneficencia.

Don Nicolás María Díez, vecino de Villarcayo, fabricante de campanas, anuncia á los patrones y pueblos que continua haciendo fundiciones y prestando las mismas seguridades sus compromisos, atendiendo los grandes adelantos que ha hecho en la facultad, por haberla ejercido en diferentes puntos en Europa y América; pueden dirigirse á él, tanto para cambiar las campanas viejas, cuanto para hacer estas nuevas ó de nueva plata, como lo tiene acreditado en los ciudades de León, Astorga, Zamora, Valladolid, Palencia, Santander, Burgos, y obispado de Oviedo, como también compra las campanas viejas y toda clase de metal campanas, el sobre de las cartas (León).